





Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.; **2) Zonas de Difícil Gestión**, como el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para el registro y certificación de nuevas Áreas de Difícil Gestión el conjunto de usuarios deberá corresponder como máximo a la delimitación geográfica de un barrio. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por su Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación, debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI); y finalmente; y **3) Barrio Subnormal**, como el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.2. *idem* se encuentran las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales." y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca." Asimismo, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que conforme al artículo 2.2.3.3.4.4. *idem*, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES. No obstante, el parágrafo 4 *idem* señala que cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar. Según el párrafo 2 *idem*, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones. Dicho documento deberá ser cargado al SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Que el párrafo 3 *idem*, dispone que para las Zonas de Dificil Gestión la certificación de esta zona como tal, se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse en el SUI dentro de los seis (6) meses siguientes. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 *idem*, aquellas Zonas de Dificil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Dificil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.4.2.5. *idem*, en el caso de barrios subnormales que se encuentran en proceso de normalización, sus indicadores de pérdidas y/o cartera podrán ser evaluados para efectos de que una vez normalizados sean certificados como Zonas de Dificil Gestión con la información del año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre.

Que de otra parte, conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de febrero de 2020, el cual adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, el cual dispone: "**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005. (...)."

Que finalmente, de acuerdo al numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

## **2. Respecto a la distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social - FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

Que para efecto de lo anterior, la Dirección de Energía aplica para el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", y el "Instructivo para el reporte de las conciliación trimestral del Fondo para la Energía Social - FOES", que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME-.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía remitió memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 3-2020-012792 del 01 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Social (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito informar las actividades efectuadas por la Dirección de Energía Eléctrica, con base en las cuales solicito que expida la Resolución que ordena el pago de subsidios a cargo del FOES, correspondientes al mes de junio de 2020:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES".
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.
3. Se validaron trimestralmente las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica, a partir del formato trimestral a que hace referencia el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" que hace parte del "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES".
4. Puesto que se consideró que la información con la que se cuenta en el Sistema Único de Información - SUI, no permite a la Dirección de Energía Eléctrica - MinEnergía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, a partir de la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- (Radicado MinEnergía No 2018073312 del 27 de septiembre de 2018), se solicitó directamente a los comercializadores de energía eléctrica reportes mensuales, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora de servicios. Estos reportes fueron debidamente certificados por el representante legal y el revisor fiscal de cada una de las empresas.

Cabe aclarar que las empresas EPM y EMCALI no contemplan dentro de su acta de constitución ni dentro de sus estatutos, la obligación de tener revisor fiscal, por tratarse de empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del estado, es decir, no están obligadas por el Código de Comercio a tener revisoría fiscal.

5. Dicha solicitud fue atendida por los comercializadores de energía eléctrica, contestada a través de los oficios radicados que se relacionan en el siguiente cuadro:
- 6.

Empresa	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	1-2020-037813
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1-2020-037671
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2020-037652
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1-2020-037985
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2020-037611
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2020-037743
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1-2020-036030
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1-2020-037344
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1-2020-037664



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

Empresa	Radicado
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2020-037458
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2020-037518
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	1-2020-037799
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2020-037945
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2020-037435
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2020-035676

- Para el cálculo de la distribución del monto de los recursos del FOES, adjunta a esta comunicación, se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual: i) Se verificó que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- y se aplicó únicamente al consumo individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$92/kWh, con fundamento en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, que se encuentra vigente al no haber sido derogado expresamente, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", iii) Se atendió lo indicado en el artículo 1 del Decreto 278 del 20 de febrero de 2020 en lo correspondiente a: "(...) por lo cual se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005".
- Para determinar los valores a girar, por concepto de Fondo de Energía Social FOES de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.
- Los Comercializadores deberán detallar en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen en el presente memorando, el Beneficio FOES de (\$46.17/kWh), como un menor valor de la factura.

Asimismo, anotamos que mediante memorando interno con radicado No. 3-2020-012540 del 28 de Agosto de 2020, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de junio de 2020.

Con base en lo anterior, declaro que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social del mes de junio, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.790.680.832), correspondientes al mes de junio de 2020, como se describe a continuación:

Empresa	Total en COP\$
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.493.183.511
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 688.526.377
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 474.832.410
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 163.189.666
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 35.593.146
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 89.847.928
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 438.710.249
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 6.834.776
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 27.523.922
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 78.426.994
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 61.111.305
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 27.814.793
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 53.931.362
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 13.754.689
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 137.399.704
<b>Total</b>	<b>\$10.790.680.832</b>

Se adjunta el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos junio 2020".



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

Que como resultado del cálculo de la distribución de subsidios, efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica, que tomó como límite \$92/kWh, conforme al artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, el valor del subsidio por kWh es de \$46.17 / kWh.

Que con ocasión de todo lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Solar (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

Que el artículo 73 de la Ley 2008 del 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que: "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que el artículo 20 de la Ley 2008 de 2019, faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que en el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES (\$127.673.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN del sector eléctrico.

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de **JUNIO de 2020**, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los consumos de energía en kWh, reconocidos, según la validación y distribución hecha por la Dirección de Energía Eléctrica son los siguientes:

#### CONSUMOS JUNIO DE 2020

Empresa	BS	ARMD	ZDG	Total kWh	Número de Usuarios BS	Número de Usuarios ARMD	Número de Usuarios ZDG
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	43.382.716	20.662.350	119.909.526	183.954.592	290.542	194.534	1.115.180
COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	8.895	11.831.390	3.072.567	14.912.852	86	135.332	25.771
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	5.756.579	4.521.323	10.284.436	54	133.016	56.334
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.985.884		1.548.655	3.534.539	16.586	-	13.593
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	346.295	387.799	36.821	770.915	3.414	3.929	430



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

Empresa	BS	ARMD	ZDG	Total kWh	Número de Usuarios BS	Número de Usuarios ARMD	Número de Usuarios ZDG
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	54.587	1.021.866	869.571	1.946.024	820	14.679	11.473
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.		9.269.377	232.686	9.502.063	-	50.051	2.218
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.		148.035		148.035	-	1.329	-
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	534.926	61.217		596.143	6.285	872	-
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.		1.698.657		1.698.657	-	38.763	-
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1.272.600	51.015		1.323.615	10.903	573	-
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.		602.443		602.443	-	11.965	-
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	973.987	194.117		1.168.104	13.094	3.122	-
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		297.914		297.914	-	3.192	-
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.975.952		2.975.952	-	35.878	-
<b>Total kWh</b>	<b>48.566.424</b>	<b>54.958.711</b>	<b>130.191.149</b>	<b>233.716.284</b>	<b>341.784</b>	<b>627.235</b>	<b>1.224.999</b>

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1520 del 31 de agosto de 2020, para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.**: Ordenar el giro por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.790.680.832), a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos junio 2020" del memorando con Rad. 3-2020-012792 del 01 de septiembre de 2020, de la Dirección de Energía Eléctrica, así:

Empresa	Total en COP\$
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.493.183.511
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 688.526.377
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 474.832.410
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 163.189.666
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 35.593.146
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 89.847.928
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	\$ 438.710.249
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	\$ 6.834.776
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 27.523.922
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 78.426.994
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 61.111.305
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 27.814.793
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 53.931.362
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 13.754.689
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 137.399.704
<b>Total</b>	<b>\$10.790.680.832</b>



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

**Parágrafo.** Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen mediante la presente Resolución, el beneficio FOES de \$46.17/kWh, como un menor valor de la factura. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos.

La factura deberá reflejar:

1. Los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh), señalando el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.
2. El valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

**Artículo 2º.-** El giro de los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

**Parágrafo 1.-** El giro correspondiente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

**Parágrafo 2.-** El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

**Parágrafo 3.-** El giro correspondiente a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.) en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud de los oficios radicados Nos. 2019030458 del 08 de mayo de 2019; 2019056196 del 16 de agosto de 2019; 2019086827 del 10 de diciembre de 2019 y 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

**Parágrafo 4.-** El giro correspondiente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., debe hacerse a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 5.-** El giro correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.





Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de junio de 2020"

**Parágrafo 6.-** Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALORS
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.493.183.511
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.ESP	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$688.526.377
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTÁ	\$474.832.410
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTÁ	\$163.189.666
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$35.593.146
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$89.847.928
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$438.710.249
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$6.834.776
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$27.523.922
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$78.426.994
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$61.111.305
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800.249.860-1	379-40000-1168	A	DAVIVIENDA	\$27.814.793
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$53.931.362
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$13.754.689
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$137.399.704
<b>TOTAL\$</b>					<b>\$10.790.680.832</b>

**Artículo 3°.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los.

**CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas V. / David Villanueva A.  
Revisó y aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández



## MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS JUNIO 2020

## Consumos Junio

Empresa	BS	ARMD	ZDG	Total kWh	Num Usu.			Radicado
					BS	ARMD	ZDG	
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	43.382.716	20.662.350	119.909.526	183.954.592	290.542	194.534	1.115.180	1-2020-037813
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	8.895	11.831.390	3.072.567	14.912.852	86	135.332	25.771	1-2020-037671
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	5.756.579	4.521.323	10.284.436	54	133.016	56.334	1-2020-037652
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.985.884		1.548.655	3.534.539	16.586	-	13.593	1-2020-037985
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	346.295	387.799	36.821	770.915	3.414	3.929	430	1-2020-037611
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	54.587	1.021.866	869.571	1.946.024	820	14.679	11.473	1-2020-037743
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		9.269.377	232.686	9.502.063	-	50.051	2.218	1-2020-036030
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.		148.035		148.035	-	1.329	-	1-2020-037344
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	534.926	61.217		596.143	6.285	872	-	1-2020-037664
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.		1.698.657		1.698.657	-	38.763	-	1-2020-037458
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1.272.600	51.015		1.323.615	10.903	573	-	1-2020-037518
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.		602.443		602.443	-	11.965	-	1-2020-037799
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	973.987	194.117		1.168.104	13.094	3.122	-	1-2020-037945
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		297.914		297.914	-	3.192	-	1-2020-037435
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.975.952		2.975.952	-	35.878	-	1-2020-035676
<b>Total kWh</b>	<b>48.566.424</b>	<b>54.958.711</b>	<b>130.191.149</b>	<b>233.716.284</b>	<b>341.784</b>	<b>627.235</b>	<b>1.224.999</b>	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;  
ZDG= Zonas de Difícil Gestión

TOTAL USUARIOS 2.194.018

Empresa	Total*
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$ 8.493.183.511
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 688.526.377
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 474.832.410
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 163.189.666
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 35.593.146
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 89.847.928
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 438.710.249
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 6.834.776
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 27.523.922
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 78.426.994
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 61.111.305
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 27.814.793
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 53.931.362
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 13.754.689
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 137.399.704
<b>Total</b>	<b>\$10.790.680.832</b>

\* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$ 46,17 de acuerdo artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Elaboro: Javier Pinzon

Reviso: Jose Edilberto Muñoz, Germán González, Rodrigo Prieto

Aprobo: Luis Julian Zuluaga López